El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto VIS No. 0104 del Curador Urbano Uno con fecha Mayo 26 de 2022, la solicitud de licencia del proyecto ubicado en la Manzana B Casa 11 T 16 A 76 28 en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que DIEGO ALEJANDRO GARAY identificado con C.C. 80.896.673, radicaron bajo el No. 73001-1-24-0394 del 24 de octubre de 2024, solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural y ampliación para una vivienda unifamiliar VIS en dos pisos con cubierta en placa, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Manzana B Casa 11 T 16 A 76 28 en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 81.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-99581 y ficha catastral 73-001-01-08-00-00-0897-0011-0-00-00-0000

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 06 de diciembre de 2024.

Que las solicitantes anexaron declaración juramentada en la que manifiestan que la construcción que somete al presente reconocimiento fue realizada antes del 2012

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2415416 del 13 de diciembre de 2024, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por la Arquitecto LUZ MYRIAM CELEMIN GARCIA con Matrícula Profesional No. 25700-04782, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil EDUARDO SANTAMARIA BONILLA con Matrícula Profesional No. 25202-19518 y estudio de suelos del Ingeniero Civil SHIRLEY JOHANA PEÑA MENA con Matrícula Profesional No. 70202-393373

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS:

- Una vez revisada la solicitud de reconocimiento de existencia de edificaciones y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural radicada con No. 73001-1-24-0394 del 06-12-2024, se evidencia de acuerdo con la localización presentada, que el predio objeto del trámite, según con los planos U2.1 -Usos del Suelo- y U.4 - Suelos de Protección- que hace parte integral del decreto 0823 de 2014 -POT-, está afectado por aislamiento y/o ronda hídrica, circunstancia que de acuerdo con el artículo 32 de POT, es considerada como suelo de protección, ante tal circunstancia, es preciso traer a citar lo dispuesto en el artículo 2.2.6.4.1.2 - Situaciones en las que no procede el reconocimiento de edificaciones- del decreto 1077 de 2015, así:

 "ARTICULO 2.2.6.4.1.2 Situaciones en las que no procede el reconocimiento de edificaciones. De conformidad con la Ley 1848 de 2017, no procederá el reconocimiento de edificaciones o la parte de ellas que se encuentren localizados en:

 1. Las áreas o zonas de protección ambiental y el suelo clasificado cómo de protección de conformidad con el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, salvo que se trate de zonas sometidas a medidas de manejo especial ambiental para la armonización y/o normalización de las edificaciones preexistentes a su interior.

 2. Las zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

 3. Los inmuebles de propiedad privada afectados en los términos del artículo 37 de la Ley 9 de 1989 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, o que ocupen total o parcialmente el espacio público. PARÁGRAFO. El reconocimiento de la existencia de edificaciones no se adelantará en los predios que se encuentren en litigio, hasta que se resuelvan.".

 Por lo anterior y en vista que las solicitudes de reconocimiento son observadas con base a los usos previstos en la normatividad vigente -art. 2.2.6.4.1.1 Decreto 1077 de 2015-, aunado a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.6.4.1.2 del decreto 1077 de 2015, no es posible adelantar actuaciones de reconocimiento de existencia de edificaciones en suelo de protección, razón por la cual, no es viable lo requerido en el presente trámite.

Que, conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural y ampliación para una vivienda unifamiliar VIS en dos pisos con cubierta en placa, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por DIEGO ALEJANDRO GARAY identificado con C.C. 80.896.673, para adelantar el reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural y ampliación para una vivienda unifamiliar VIS en dos pisos con cubierta en placa, ubicada en la Manzana B Casa 11 T 16 A 76 28 en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-99581 y ficha catastral 73-001-01-08-00-00-0897-0011-0-00-00-0000,** solicitada mediante radicación No. 73001-1-24-0394 del 24 de octubre de 2024.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los trece (13) días del mes de enero de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado **El notificador**

DIEGO ALEJANDRO GARAY
C.C 80.896.673

OSCAR FELIPE OSPINA TRUJILLO

Proyecto: Abg Oscar Felipe Ospina Trujillo
Auxiliar Administrativo Curaduria Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 10 FEB 2025 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 10 FEB 2025

FIRMA: _____

Curador Urbano Uno

Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO A: DIEGO ALEJANDRO GARAY EL 23 DE ENERO DE 2025, CONFORME AL REPORTE DE ENVIO VÍA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE.

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: AUXILIAR JURIDICO